



Expediente: 08 001 40 03 023 2018 00479 00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURA NO COMERCIANTE

DEUDOR: YANIBE MILENA ROMERO TRILLOS

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho el proceso del epígrafe, informando que la deudora ha presentado solicitudes con memorial del 9 de octubre de 2023. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Advierte el despacho que la deudora ha presentado, con memorial del 9 de octubre de 2023, solicitudes indicando que en el juzgado segundo civil municipal de Barranquilla existe un proceso ejecutivo a su nombre con el radicado 0800140030102150096300 que fue suspendido con un auto el día 10 de julio del 2018, debido a la iniciación del proceso de insolvencia, con embargo vigente en la Secretaría de Educación Atlántico esperando activarse cuando salga el actual, por lo que solicita integrar ese proceso y enviar el debido oficio a Secretaría de Educación para evitar próximos descuentos.

Por otra parte, señala que, debido al embargo con el radicado 08770408900120150003100 que está activo en la Secretaría de Educación Atlántico, iniciado por la señora INGRID BELEN PAZ en el juzgado de Suan, se debe solicitar al Banco Agrario del municipio de Campo de la Cruz donde reposan los títulos, la transferencia de estos en su totalidad a este juzgado para hacer efectiva la devolución de estos dineros que fueron descontados después de la admisión como persona natural no comerciante y que no forman parte del proceso.

Asimismo indica que no se ha cumplido con el informe a las centrales de riesgo de que trata el artículo 573, para cuando se dé por terminada la liquidación patrimonial le borren los reportes vigentes.

Finalmente hace un recuento del trámite de la liquidación patrimonial y solicita continuar al siguiente paso que es el inventario y darle cierre a la liquidación patrimonial.

Frente al proceso que indica mantiene vigente y que está pendiente por levantarse la medidas cautelar, haciendo una revisión del sistema Tyba con la cédula de ciudadanía de la deudora, se observa proceso con radicado 08001400301020150096300 que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, motivo por el cual, con base en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del CGP, se ordenará oficiar a dicho Despacho a efectos que remita el proceso a esta liquidación, el cual deberá efectuarse antes del



traslado para objeciones de los créditos. Una vez incorporado el expediente se resolverá sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

Con relación a la devolución de los dineros descontados dentro del radicado 08770408900120150003100, adelantado por la señora INGRID BELEN PAZ en el juzgado Promiscuo Municipal de Suan, que ya ha sido incorporado al trámite liquidatorio, y verificada la relación de depósitos judiciales enviada por dicho despacho, se advierten 84 depósitos judiciales cuya sumatoria asciende a \$38.453.398, los cuales fueron convertidos el 26 de septiembre de 2022 y 23 de febrero de 2023, y los constituidos a partir del 27 de febrero de 2023 que fueron consignados directamente por el pagador.

Teniendo en cuenta que, como efecto de la liquidación patrimonial, el numeral 4 del artículo 565 del CGP señala: *“La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial”*, el Despacho encuentra procedente la devolución de los depósitos judiciales que hayan sido constituidos con posterioridad al 22 de marzo de 2019, fecha del auto de apertura de liquidación patrimonial, proferido por el entonces Juzgado 23 Civil Municipal de Barranquilla, toda vez que los depósitos judiciales constituidos hasta esa fecha, integran la masa de activos de la deudora, tal como lo indicó la norma citada.

Ahora bien, al revisar el detalle de los depósitos judiciales convertidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suan, solo se indica el número del título anterior, mas no se señala la fecha de constitución del mismo.

No obstante lo anterior, a folio 145 del archivo 01DemandaInsolvencia, se aprecia relación de títulos expedida por el Banco Agrario de Colombia, correspondiente al proceso adelantado por Ingrid Belen Paz Polo contra Yanibe Milena Romero Trillos, donde constan 27 títulos constituidos entre el 26 de mayo de 2017 y el 4 de abril de 2019, cuya sumatoria asciende a \$7.961.276, de los cuales hacen parte de la masa de activos de la deudora los 26 títulos constituidos hasta el 27 de febrero de 2019 por valor de \$7.557.088, siendo procedente la devolución, a favor de la deudora, la devolución de los títulos a partir del constituido el 4 de abril de 2019, cuyo número de origen es 416260000017467.

En ese entendido, los 26 títulos constituidos con anterioridad a la apertura de liquidación patrimonial (marzo 22 de 2019), que constituyen la masa de activos de la deudora, sobre los que no procede devolución son:

	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número título origen	Fecha constitución origen
1	416010004945341	23/02/2023	\$ 191.723,00	416260000015241	26/05/2017
2	416010004945342	23/02/2023	\$ 189.246,00	416260000015359	30/06/2017
3	416010004945343	23/02/2023	\$ 131.492,00	416260000015376	30/06/2017
4	416010004945344	23/02/2023	\$ 217.813,00	416260000015467	31/07/2017
5	416010004945345	23/02/2023	\$ 213.302,00	416260000015560	30/08/2017
6	416010004945346	23/02/2023	\$ 213.302,00	416260000015638	28/09/2017
7	416010004945347	23/02/2023	\$ 213.302,00	416260000015726	30/10/2017
8	416010004945348	23/02/2023	\$ 213.302,00	416260000015821	29/11/2017
9	416010004945349	23/02/2023	\$ 223.827,00	416260000015994	27/12/2017
10	416010004945350	23/02/2023	\$ 205.039,00	416260000016096	5/02/2018



11	416010004945351	23/02/2023	\$ 305.996,00	416260000016177	1/03/2018
12	416010004945352	23/02/2023	\$ 70.621,00	416260000016187	1/03/2018
13	416010004945353	23/02/2023	\$ 354.104,00	416260000016218	23/03/2018
14	416010004945354	23/02/2023	\$ 134.071,00	416260000016242	23/03/2018
15	416010004839833	26/09/2022	\$ 354.105,00	416260000016388	4/05/2018
16	416010004839834	26/09/2022	\$ 430.658,00	416260000016458	31/05/2018
17	416010004839835	26/09/2022	\$ 435.548,00	416260000016646	6/07/2018
18	416010004839836	26/09/2022	\$ 437.179,00	416260000016756	2/08/2018
19	416010004839837	26/09/2022	\$ 430.658,00	416260000016818	28/08/2018
20	416010004839838	26/09/2022	\$ 430.658,00	416260000016917	4/10/2018
21	416010004839839	26/09/2022	\$ 430.658,00	416260000017002	2/11/2018
22	416010004839840	26/09/2022	\$ 430.658,00	416260000017069	4/12/2018
23	416010004839841	26/09/2022	\$ 448.591,00	416260000017171	28/12/2018
24	416010004839842	26/09/2022	\$ 32.262,00	416260000017268	8/02/2019
25	416010004839843	26/09/2022	\$ 414.785,00	416260000017287	8/02/2019
26	416010004839844	26/09/2022	\$ 404.188,00	416260000017347	27/02/2019

Total

\$
7.557.088,00

Los 58 títulos constituidos con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial, sobre los que procede la devolución a la deudora son:

	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número título origen	Fecha constitución origen
1	416010004839845	26/09/2022	\$ 404.188,00	416260000017467	4/04/2019
2	416010004839846	26/09/2022	\$ 404.188,00	416260000017554	
3	416010004839847	26/09/2022	\$ 440.381,00	416260000017641	
4	416010004839848	26/09/2022	\$ 473.904,00	416260000017766	
5	416010004839849	26/09/2022	\$ 312.390,00	416260000017792	
6	416010004839850	26/09/2022	\$ 505.347,00	416260000017867	
7	416010004839851	26/09/2022	\$ 466.093,00	416260000017940	
8	416010004839852	26/09/2022	\$ 533.558,00	416260000018021	
9	416010004839853	26/09/2022	\$ 466.093,00	416260000018107	
10	416010004839854	26/09/2022	\$ 517.424,00	416260000018183	
11	416010004839855	26/09/2022	\$ 519.323,00	416260000018251	
12	416010004839856	26/09/2022	\$ 476.462,00	416260000018330	
13	416010004839857	26/09/2022	\$ 437.756,00	416260000018396	
14	416010004839858	26/09/2022	\$ 496.209,00	416260000018431	
15	416010004839859	26/09/2022	\$ 92.809,00	416260000018438	
16	416010004839860	26/09/2022	\$ 515.447,00	416260000018505	
17	416010004839861	26/09/2022	\$ 495.141,00	416260000018604	
18	416010004839862	26/09/2022	\$ 495.141,00	416260000018673	
19	416010004839863	26/09/2022	\$ 495.141,00	416260000018749	
20	416010004839864	26/09/2022	\$ 495.141,00	416260000018789	
21	416010004839865	26/09/2022	\$ 594.750,00	416260000018863	
22	416010004839866	26/09/2022	\$ 495.141,00	416260000018942	
23	416010004839867	26/09/2022	\$ 495.141,00	416260000019006	



24	416010004839868	26/09/2022	\$ 509.639,00	416260000019043	
25	416010004839869	26/09/2022	\$ 502.895,00	416260000019130	
26	416010004839870	26/09/2022	\$ 482.355,00	416260000019197	
27	416010004839871	26/09/2022	\$ 482.355,00	416260000019249	
28	416010004839872	26/09/2022	\$ 482.355,00	416260000019301	
29	416010004839873	26/09/2022	\$ 507.915,00	416260000019376	
30	416010004839874	26/09/2022	\$ 485.952,00	416260000019434	
31	416010004839875	26/09/2022	\$ 506.904,00	416260000019502	
32	416010004839876	26/09/2022	\$ 482.355,00	416260000019560	
33	416010004839877	26/09/2022	\$ 277.392,00	416260000019637	
34	416010004839878	26/09/2022	\$ 745.366,00	416260000019647	
35	416010004839879	26/09/2022	\$ 580.063,00	416260000019713	
36	416010004839880	26/09/2022	\$ 516.825,00	416260000019793	
37	416010004839881	26/09/2022	\$ 651.446,00	416260000019815	
38	416010004839882	26/09/2022	\$ 519.864,00	416260000019911	
39	416010004839883	26/09/2022	\$ 498.530,00	416260000019972	
40	416010004839884	26/09/2022	\$ 498.530,00	416260000020027	
41	416010004839885	26/09/2022	\$ 567.974,00	416260000020135	
42	416010004839886	26/09/2022	\$ 567.974,00	416260000020280	
43	416010004839887	26/09/2022	\$ 573.308,00	416260000020330	
44	416010004839888	26/09/2022	\$ 598.053,00	416260000020419	
45	416010004839889	26/09/2022	\$ 567.974,00	416260000020481	
46	416010004945355	23/02/2023	\$ 710.331,00	416260000020551	
47	416010004945356	23/02/2023	\$ 567.974,00	416260000020627	
48	416010004945357	23/02/2023	\$ 567.974,00	416260000020706	
49	416010004945358	23/02/2023	\$ 597.519,00	416260000020754	
50	416010004945359	23/02/2023	\$ 549.742,00	416260000020854	
51	416010004949763	27/02/2023	\$ 433.994,00		
52	416010004971122	29/03/2023	\$ 517.243,00		
53	416010004988316	26/04/2023	\$ 517.243,00		
54	416010005018865	31/05/2023	\$ 517.243,00		
55	416010005040071	30/06/2023	\$ 648.252,00		
56	416010005056039	27/07/2023	\$ 957.237,00		
57	416010005075754	29/08/2023	\$ 928.898,00		
58	416010005102875	03/10/2023	\$ 1.149.468,00		

\$

Total 30.896.310,00

Con relación al oficio dirigido a las centrales de riesgo, se observa que en el auto de apertura de la liquidación, fechado 22 de marzo de 2019, en su numeral 8 se ordenó oficiar a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial, conforme lo dispone el artículo 573 del CGP, sin embargo, revisado el expediente, no se aprecia el envío del mismo, razón por la cual, se ordenará por secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado auto.

Finalmente, a efectos de continuar con el trámite liquidatorio, se requerirá a la liquidadora, a efectos de que actualice el inventario de bienes de la deudora, incluyendo los depósitos judiciales que hacen parte del activo liquidatorio a los cuales se ha hecho referencia en la presente providencia, y, una vez incorporado



el expediente procedente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, se procederá con el traslado para objeción de créditos.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a efectos de que remita a esta liquidación patrimonial, el proceso radicado en ese despacho bajo el No 08001400301020150096300, donde obra como demandada la deudora YANIBE MILENA ROMERO TRILLOS, identificada con CC No 32.873.345, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del CGP.
2. Ordenar la devolución, a favor de la deudora YANIBE MILENA ROMERO TRILLOS, identificada con CC No 32.873.345, de los títulos a partir del constituido el 4 de abril de 2019, cuyo número de origen es 416260000017467, es decir, de los 58 títulos constituidos con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial, cuya sumatoria asciende a \$30.896.310, los cuales se encuentran descritos en la parte motiva de la presente providencia.
3. Ordenar, por secretaría, dar cumplimiento al auto de apertura de la liquidación, fechado 22 de marzo de 2019, en su numeral 8, donde se dispuso oficiar a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial.
4. Requerir a la liquidadora, a efectos que actualice el inventario de bienes de la deudora, incluyendo los depósitos judiciales que hacen parte del activo liquidatorio a los cuales se ha hecho referencia en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ